

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES BASE				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tipo de Estación	Sistema Radiante	Distancia Máx. (km)	Potencia Rel. (W)
1.800 - 1.870 1.880 - 1.900 1.940 - 1.960 1.980 - 2.020	Dec. 05/2002 Dec. 05/2002	NOXADTWEET	Antenas direccionales u omnidireccionales	Macro = 20 Micro = 10 Macro = 31,5 Micro = 10

Ubicación Estaciones Base		Coordenadas Geográficas (WGS84)						
Nombre Estación	Dirección	Comuna	Región	Long. Oeste	Lat. Sur	Tipo	Cap. (W)	Eleva.
Hondurillo Chico	Avda. Hipódromo Chile N° 1.718, Ingreso por Fiestas Mayas N° 3.723	Independencia	13	70°39'58"	33°28'08"	Macro	PDV3	1
Sagrado de Linares	Vías Marufo Antonio Mator N° 1.960	Cauquenes	13	70°42'28"	33°21'40"	Macro	PDV3	2
Cerro de Chiriquí	Cajón de Cordero N° 781 al 801	Ch. Normal	13	70°41'32"	33°29'27"	Macro	MMT2	3
Cerro de la Espinoza	La Espinoza N° 2.556	Ch. Normal	13	70°40'07"	33°28'48"	Macro	MMT2	4
Cerro de la Cruz	Puerto Seguro N° 4230 al 4250	El Cerezo	13	70°41'27"	33°28'41"	Macro	MMT2	5

Los plazos señalados en el presente artículo se computan desde la publicación de este artículo en el Boletín de la Municipalidad de Concepción, Chile.

El presente artículo se publica en el Boletín de la Municipalidad de Concepción, Chile, en virtud de la Ley N° 18.168 de 1992, que faculta al Ministro de Transportes y Obras Públicas para declarar de utilidad pública y de necesidad urgente las obras de infraestructura de transporte y de comunicaciones que acrediten los hechos antes mencionados.

Concepción, Chile, a los 28 días del mes de marzo del año 2007.

El presente artículo se publica en el Boletín de la Municipalidad de Concepción, Chile, en virtud de la Ley N° 18.168 de 1992, que faculta al Ministro de Transportes y Obras Públicas para declarar de utilidad pública y de necesidad urgente las obras de infraestructura de transporte y de comunicaciones que acrediten los hechos antes mencionados.

**Escrituras Sociales**

**Sociedades Anónimas**

**Constituciones**

**EXTRACTO**

Raúl Mehta Santibáñez, Notario Suplente de don Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público Titular 36º Notario Santiago, oficinas Av. La Bdo. O'Higgins 980, Of. 124-125, certifico: Por escritura hoy ante mí, Pesquera Antares S.A., persona jurídica, domiciliada en Cardenal en número Lote B, Puerto Montt, 685 Aquatic Health Chile S.A., persona jurídica, domiciliada en Ruta Cuenco Sur Kitometro 1013, comuna y ciudad de Puerto Varas, y Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada con nombre Aquadimovo S.A. Duración indefinida. Domicilio: ciudad de Puerto Montt, Comuna de Puerto Montt, Décima Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudiere establecer en otros países del país o en el extranjero. Objeto: desarrollo de la investigación científica orientada a mejorar la competitividad y abrir oportunidades de nuevos negocios en la industria de salmónes a través de la incorporación de herramientas biotecnológicas y de genética molecular al proceso productivo, de la utilización de la capacidad de investigación en el país y la incorporación permanente de personal altamente

calificado a la industria. Capital: diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, las que se suscriben y pagan acto de constitución. Otras estipulaciones escrituras extractada. Santiago, 19 de enero de 2007.

**EXTRACTO**

Raúl Cifuentes Arce, Notario Público 41º Notario Santiago, Huérfanos 1160 local 12, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, certifica: Por escritura pública fecha 37 de enero 2007, ante el Titular ya nombrado, Jan Claudio Meiborgen Yecovic, ingeniero, en representación de "Ingeniería Negocios y Gestión S.A.", ambos Simón Bolívar 2258, piso 1, oficina 3, Santiago, y David Michael Pawlak, ingeniero electrónico, en representación de "David Michael Pawlak, Desarrollos Industriales E.I.R.L.", ambos Av. El Linco 450, La Calera y de paso en ésta, constituyeron una sociedad anónima cerrada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razon social: "Cibermicrológica S.A.", pudiendo usar "CML S.A.". Domicilio: Santiago, sin perjuicio de oficinas, agencias o sucursales en el país o extranjero. Duración: indefinida. Objeto: prestar servicios de consultoría y ejecución de proyectos informáticos, y de tecnología, desarrollo y venta de software y hardware; y la compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, de accesorios y/o suministros computacionales. Capital: \$2.000.000, dividido en 2.000 acciones ordinarias, nominativas y sin

valor nominal, suscritas y pagadas así: "Ingeniería Negocios y Gestión S.A.", y "David Michael Pawlak, Desarrollos Industriales E.I.R.L.", debidamente representadas, suscriben cada una 1.000 acciones, por \$1.000.000, que se pagan en dinero efectivo acto de constitución. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 7 febrero 2007. Raúl Cifuentes Arce, N.S.

**EXTRACTO**

Antonietta Mendoza Escalas, Notario Público, San Sebastián 2750, pisos 1 y 2; Las Cañadas, certifica: por escritura pública ante mí, de fecha 6 marzo, (1) Cosagra S.A., sociedad del giro de venta de productos agroindustriales y de inversión, domiciliada Panamericana Sur kilómetro 62,9, comuna de Mostazal, ciudad de Rancagua; y (2) Cosagra Agroindustrial S.A., sociedad del giro de venta de productos agroindustriales, domiciliada Panamericana Sur Kilómetro 62,7, comuna de Mostazal, ciudad de Rancagua, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: Cosagra & Riceco S.A. Domicilio: comuna de Mostazal, Sexta Región, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estableciere en otros lugares del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: (a) la compra, venta, comercialización, industrialización, importación, exportación, comestible, acopio, secado yalmacenaje, de todo tipo de granos, semillas, productos vegetales, frutas y animales y sus subproductos industriales, por cuenta propia o ajena; (b) la compra, venta, procesamiento, distribución, importación y exporta-

ción por cuenta y toda clase de bienes relacionados con y sus derivados, y sus percepciones, quinarias, etc.) la moción para todo tipo de productos animales y sus derivados, y de la explotación pecuaria de propios o de terceros, o ajena. Capital: \$1.000.000, dividido en 1.000 acciones de una misma serie suscritas y pagadas íntegramente suscritas un año. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. 2007. A. Mendoza Escalas, N.S.

**EXTRA**

Claudia Alejandrina, Notario Público, Bío Bío 01/2607 ante Notario Testeado Valdo Herrera Huamán, Raza E. 101, labores de casa y rretera Lamartina Mauricio, comuna de Lamartina, constituyeron sociedad anónima, social "Comercio Domicilio, que agencias, sucursales que directores en el país, ción 5 años, en escritura, plazo de forma social.

127 MAR 2007

128 MAR 2007

Edward Lora de Paula  
Notario Público  
Puerto Montt

28 MAR 2007

Edward Lora de Paula  
Notario Público  
Puerto Montt

N°200

CONSTITUCION  
DE SOCIEDAD

\*\*\*\*\*

"AQUAINNOVO  
S.A."

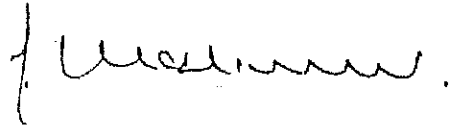
REPERTORIO  
N°4093

1 Puerto Montt, catorce de Marzo del año dos  
 2 mil siete. Para inscribir se me ha presentado  
 3 extracto que copio a continuación: "Raúl Me-  
 4 lla Santibáñez, Notario Suplente de don Gas-  
 5 tón Iván Santibáñez Soto, Notario Público  
 6 Titular trigésima Notaría Santiago, Oficinas  
 7 Av. Lib. Bdo. O'Higgins novecientos ochenta,  
 8 Of. ciento treinta y cuatro guión ciento  
 9 treinta y cinco, CERTIFICO: Por escritura hoy  
 10 ante mí, Pesquera Antares S.A., persona jurí-  
 11 dica, domiciliada en Cardonal sin número Lote  
 12 B, Puerto Montt, SGS Aquatic Health Chile  
 13 S.A., persona jurídica, domiciliada en Ruta  
 14 Cinco Sur Kilómetro mil trece, comuna y ciu-  
 15 dad de Puerto Varas, y Universidad de Chile,  
 16 persona jurídica de derecho público, domici-  
 17 liada en Avenida Libertador Bernardo  
 18 O'Higgins mil cincuenta y ocho, Santiago  
 19 constituyeron sociedad anónima cerrada con  
 20 nombre AQUAINNOVO S.A. Duración: indefinida.  
 21 Domicilio: ciudad de Puerto Montt, Comuna de  
 22 Puerto Montt, Décima Región, sin perjuicio de  
 23 las sucursales o agencias que pudiere esta-  
 24 blecer en otros puntos del país o en el ex-  
 25 tranjero. Objeto: desarrollo de la investi-  
 26 gación científica orientada a mejorar la com-  
 27 petitividad y abrir oportunidades de nuevos  
 28 negocios en la industria de salmónes a través  
 29 de la incorporación de herramientas  
 biotecnológicas y de genética molecular al

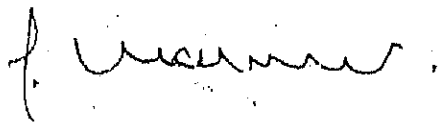
*MP*

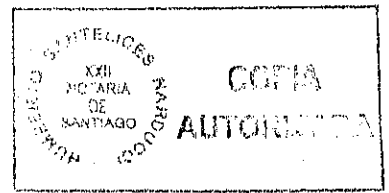


1 proceso productivo, de la utilización de la  
2 capacidad de investigación en el país y la  
3 incorporación permanente de personal altamen-  
4 te calificado a la industria. Capital: diez  
5 mil dólares de los Estados Unidos de América,  
6 dividido en cien acciones, sin valor nominal,  
7 todas de una misma serie y de igual valor,  
8 las que se suscriben y pagan acto de consti-  
9 tución. Otras estipulaciones escritura ex-  
10 tractada. Santiago, diecinueve de Enero de  
11 dos mil siete.- Hay una firma, un sello y  
12 timbre RAUL MELLA SANTIBÁÑEZ NOTARIO SUPLENTE  
13 30a. NOTARIA SANTIAGO 5 SANTIAGO DE CHILE.  
14 El extracto se archiva bajo el número tres-  
15 cientos treinta y cuatro. Copia simple de la  
16 escritura se archiva bajo el número seiscien-  
17 tos cincuenta y dos, en la sección especial  
18 de copias del año en curso. Requirió esta  
19 inscripción doña Thalía Ubeda. Doy Fe.-

20 

22 CONSTA una  
23 de su originalizado Mont. 14.200.000

26 



REPERTORIO N° 1700-2007

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA DE ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"AQUAINNOVO"

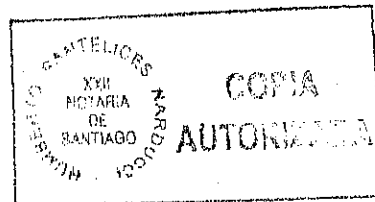
\*\*\*

4703538/#####/allo

En Santiago de Chile, a veintidós de Marzo de dos mil siete, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don **HORACIO ALVARO VARELA WALKER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones diecisiete mil seiscientos cincuenta guión siete, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar número quinientos cincuenta y cinco, oficina novecientos dos, Las Condes; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE **AQUAINNOVO**. En Puerto Montt, a diecinueve de marzo de dos mil siete, siendo las nueve punto cero cero horas, en Cardonal sin número, Lote B, se reunió el Directorio de Aquainnovo S.A., con la asistencia de los Directores señores Antonio Lizana Malinconi, Mario Puchi Acuña y Alfonso Márquez de la Plata Cortés. Se designó para presidir a don Mario Puchi Acuña y actuó de Secretario don Alfonso Márquez de la Plata Cortés. **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**. Se dio cuenta que la sociedad se constituyó por escritura pública otorgada el día diecinueve de enero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gastón Iván

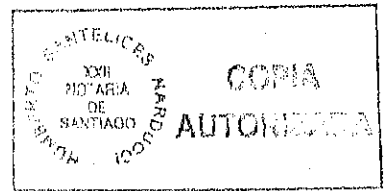
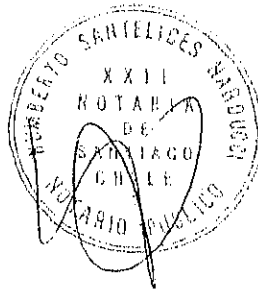
22/3

Santibáñez Soto, dándose lectura completa a los estatutos sociales. El extracto de los estatutos sociales se inscribió a fojas doscientas setenta y una, número doscientos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil siete, y se publicó en el Diario Oficial del día dieciséis de marzo de dos mil siete. Con ello ha quedado completamente legalizada la constitución de la sociedad. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE.** Se acordó designar como Presidente de la sociedad a don Mario Puchi Acuña y como Vicepresidente a don Antonio Lizana Malinconi. **DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** El Directorio, en uso de sus facultades acordó designar Gerente General de la compañía a don Rodger Miranda Stevenson, quien fue invitado a incorporarse a la reunión y aceptó la designación. **DESIGNACIÓN DE SECRETARIO DEL DIRECTORIO.** Se acordó designar al abogado Álvaro Varela Walker como secretario del Directorio, quien fue invitado a incorporarse a la reunión y aceptó la designación. **DESIGNACIÓN ARTICULO CUARENTA Y DOS REGLAMENTO LEY SOCIEDADES ANÓNIMAS.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se acordó designar a don Alfonso Márquez de la Plata para que, en ausencia del Gerente General, pueda representar a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **SESIONES ORDINARIAS.** Se acordó que las sesiones ordinarias de Directorio se realizarán en Puerto Montt, cada tres meses a contar de esta fecha, el tercer día lunes del mes correspondiente. **PODERES.** El Directorio en el ejercicio de sus facultades acordó otorgar poder a los señores Rodger Miranda Stevenson, Antonio Lizana Malinconi, Mario Puchi



Acuña y Alfonso Márquez de la Plata Cortés, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la sociedad con las facultades siguientes: a) celebrar todos los actos y contratos que digan relación con el giro de los negocios sociales; b) contratar cuentas corrientes comerciales y bancarias de depósitos y de créditos; girar en dichas cuentas y sobregirar, retirar libretos de cheques, y reconocer e impugnar los saldos semestrales; c) contratar apertura de cartas de crédito; celebrar ventas condicionales; celebrar contratos de compraventa, de divisas a futuro; contratar créditos para financiamiento de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior o cambios, contratar créditos en cuentas corrientes; celebrar toda clase de operaciones y, en especial, contratar pagarés, sobregiros, avances contra aceptación u otros préstamos reajustables o no, con los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, Banco Central, Corporación de Fomento de la Producción, Corporación de la Vivienda y cualquier otra institución de crédito, de fomento o de regulación de los negocios o de las exportaciones o importaciones; d) representar a la sociedad ante todas las autoridades de Gobierno e instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, elevarles solicitudes y formularles declaraciones juradas; e) importar, exportar y distribuir mercaderías, efectuar operaciones aduaneras; f) girar, tomar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía, con o sin restricciones, reendosar, descontar, prorrogar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; g) contratar mutuos; h) cobrar y

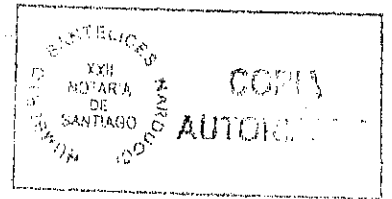
percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeudare a la sociedad a cualquier título y dar recibo de dinero, cancelaciones, alzamientos, finiquitos y demás resguardos que procedan; i) endosar y retirar documentos de embarque, entregar y retirar documentos en custodia o en garantía; j) comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar y prometer la adquisición, adjudicación y enajenación a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, valores públicos o privados; k) ceder y aceptar cesiones; l) celebrar toda clase de contratos de carácter civil y comercial; m) celebrar contratos de arrendamiento, de seguro y de fletamento; n) celebrar toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios y ponerles término; o) constituir hipotecas; p) dar y tomar bienes muebles y valores en prenda civil, industrial, agraria, bancaria y, en especial, de venta de cosas muebles a plazo; q) dar y tomar bienes en depósitos, consignación, comisión o administración; r) operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidas por el Estado o particulares, quedando facultados para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas negociaciones y operaciones y fijar los precios y condiciones de éstas; s) ejecutar actos de comercio y cambios internacionales, pudiendo actuar con las más amplias facultades en este tipo de actividades, y hacer uso, entre otras, de las siguientes facultades: suscribir Registros de Importación y Exportación; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y



cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios; retirar documentos de embarque y otros; endosar documentos de embarque y otros; solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera y hacer declaraciones juradas; t) constituir a la Sociedad en aval o en codeudora solidaria; u) celebrar contratos de asociaciones o cuentas en participación; tomar parte o interés en otras sociedades o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónima o de cualquier otra naturaleza; comprar, vender y, en general, ceder derechos en las mismas; constituir las, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; actuar en ellas con voz y voto y nombrar y sustituir representantes; v) recibir correspondencia, certificada o no, encomiendas, giros, remesas de fondos y mercaderías consignadas a la Sociedad; w) delegar parte o todas sus facultades y conferir poderes especiales; y, x) en el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas.- **PODER ESPECIAL.** El Directorio acordó conferir poder especial a don Jorge Pardo Beyer, William Currie Ortíz y Aldo Otárola Altamirano con el objeto que represente a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, la Municipalidad de Puerto Montt y toda otra institución pública o privada correspondiente, con el objeto que efectúe la tramitación pertinente al inicio de actividades de la sociedad y registro de la misma para efectos tributarios. En el ejercicio de esta facultad el apoderado estará investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de la materia indicada,



pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios y presentar ante los organismos señalados u otros, la documentación que sea requerida para ese efecto. **PODER JUDICIAL.** El Directorio acordó conferir poder judicial amplio a don Álvaro Varela Walker, para que, en nombre y representación de la sociedad actúe en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en que tenga interés actual o lo tenga en el futuro; o que inicie, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por la sociedad, sin previa notificación personal de la sociedad; y de no disponer de bienes raíces o de universalidades, como del patrimonio de la mandante. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar, interponer querrela criminal e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo criminales, tributarios y de cobranza judicial; así intervenga la mandante como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, querellante o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo

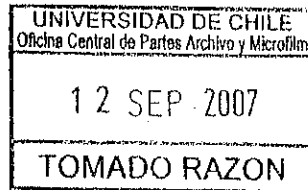


cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario también tendrá las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** El Directorio acordó dar curso de inmediato a los acuerdos alcanzados en la presente sesión, sin que sea necesaria la aprobación ulterior del acta que de ella se levante. Se facultó a don Álvaro Varela Walker para reducir a escritura pública estos acuerdos, en todo o parte, y al portador de una copia autorizada de la misma, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes. Sin haber otro asunto que tratar en la tabla, siendo las nueve punto cuarenta y cinco horas, se levantó la sesión. Firmado: ANTONIO LIZANA MALINCONI, MARIO PUCHI ACUÑA, ALFONSO MÁRQUEZ DE LA PLATA CORTÉS, ALVARO VARELA WALKER y RODGER MIRANDA STEVENSON".- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-

NOTARIO TITULAR  
ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL, SANTIAGO 22 MAR. 2007



Dispone la creación y organización de la Sociedad Anónima Cerrada "Aqua Innovo S.A."



DECRETO AFECTO N° 3306

Santiago, 25 de julio de 2007.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por el DFL N° 1 de 2006 y en el Decreto Supremo N° 189 de 2006, ambos del Ministerio de Educación, y Decreto Universitario 2.281 de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el artículo 49 letra b) del DFL N° 153 de 1991, modificado por el DFL N° 1 de 2006, que faculta a la Universidad de Chile para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, sociedades cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ella fondos provenientes de su patrimonio; la Resolución N° 0186 con fecha 29 noviembre de 2006 del Comité Innova Chile que aprueba el Convenio Subsidio, y por consiguiente la entrega de fondos a la sociedad "Aqua Innovo S.A.", en la cual participa la Universidad de Chile en calidad de socio, en conjunto con entidades privadas, fruto de un Proyecto de Consorcio Empresarial de Investigación denominado "Consorcio Empresarial de genética y desarrollo biotecnológico para la industria salmonera" aprobado por el Comité de Innova Chile, por el Acuerdo N° 2 del Comité especial N° 1 con fecha 24 octubre de 2006, puesto en ejecución mediante Resolución (E) N° 911.

**DECRETO:**

Dispónese la creación y organización de una Sociedad Anónima Cerrada denominada "Aqua Innovo S.A." en la que participarán como accionistas la Universidad de Chile, Pesquera Antares S.A., SGS Aquatic Health Chile S.A., y que se regirá por los estatutos que a continuación se indican :

**ESTATUTO SOCIAL**

**TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.** Constituyese una sociedad anónima cerrada que se denomina "AQUA INNOVO S.A.", cuyo domicilio es la ciudad de Puerto Montt, Comuna de Puerto Montt, Décima Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudiere establecer en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La duración de la sociedad es indefinida. **ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la sociedad es el desarrollo de la investigación científica orientada a mejorar la competitividad y abrir oportunidades de nuevos negocios en la industria de salmónes a través de la incorporación de herramientas biotecnológicas y de genética molecular al proceso productivo, de la utilización de la capacidad de investigación en el país y la incorporación permanente de personal altamente calificado a la industria. **TÍTULO SEGUNDO. Capital social y Acciones. ARTÍCULO CUARTO.** El capital de la sociedad es la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en cien acciones, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor.

**ARTÍCULO QUINTO.** Respecto a las acciones, y en cuanto a la forma, emisión, entrega, plazo, canje y transferencia de los títulos y al registro de accionistas, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedad Anónimas, de su Reglamento o las que rijan en el futuro.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, éstas quedarán a libre disposición de la sociedad, quien podrá además vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los gastos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo su título a las acciones que le resten; lo anterior es sin perjuicio del derecho de la sociedad para perseguir, también, el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

**TÍTULO TERCERO. Administración social.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes de cada uno de los titulares, que podrán ser o no accionistas y que podrán ser reelegidos en forma indefinida. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente o reelegirse.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los miembros del Directorio serán elegidos en Junta General Ordinaria de Accionistas. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que, en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Por acuerdo unánime de los accionistas presentes o representados en la Junta, se podrá omitir la votación y proceder a la elección del Directorio por aclamación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Si por cualquier causa no se celebra en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una Asamblea para hacer el nombramiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio sesionará con la asistencia de todos sus Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Directorio celebrará sus sesiones en el domicilio de la Sociedad, salvo que el propio Directorio, por acuerdo unánime, en cada oportunidad, señale otro lugar. Deberá reunirse cada vez que lo exijan los intereses sociales. Habrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez cada tres meses en las fechas preestablecidas por el propio Directorio sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que éste señale al efecto en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a petición de uno o más Directores. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará por carta certificada o correo electrónico despachados a cada uno de los Directores a sus domicilios y direcciones registrados en la Sociedad, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario. La citación a sesiones extraordinarias deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ellas. Estas citaciones podrán omitirse si a la sesión concurren la unanimidad de los Directores. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La remuneración de los Directores por el ejercicio de sus funciones será la que determine cada año la Junta General Ordinaria de Accionistas. Cualquier remuneración pagada por la Sociedad a los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sea a título de sueldo, honorarios u otros, incluidos gastos de representación, deberá ser autorizada o aprobada por la Junta de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior, no obsta a la representación que compete al Gerente. Sin perjuicio de lo expuesto, deberá entenderse que el Directorio queda especialmente facultado para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades

para actuar en su nombre, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y efectuar las operaciones relativas al objeto y fines de explotación y desarrollo de los negocios sociales como los juzgue convenientes para los intereses de la sociedad. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas aquí, inclusive las de transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de la que corresponda al Gerente de acuerdo con el artículo Octavo del Código citado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las funciones de Director no son delegables, salvo lo dispuesto respecto a los Directores Suplentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En la primera reunión que se celebrare después de la Junta Ordinaria de Accionistas en la que se haya efectuado la renovación total o reelección del Directorio, éste elegirá de entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas. Además, la Junta designará de entre los Directores un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Presidente del Directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o imponga la ley, los reglamentos de sociedades anónimas y éstos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Sin perjuicio de las normas señaladas acerca de la administración y para el efecto de control de la gestión tecnológica e incorporación de nuevas tecnologías tendientes al desarrollo del objeto social de Aqua Innovo S.A., habrá un Directorio Técnico, compuesto por siete miembros y dependiente del Directorio de la sociedad que designará a sus miembros y dictará el reglamento de su funcionamiento. Este Directorio Técnico se reunirá al menos tres veces cada año. **TÍTULO CUARTO. Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La sociedad tendrá un Gerente General que será nombrado por el Directorio de la Sociedad, que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y tendrá las obligaciones y atribuciones que el Directorio expresamente le confiera, además de las que le señalen la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Al Gerente, de la sociedad le corresponderá su representación judicial, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente será el Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a menos que se designe especialmente por el Directorio un Secretario. El cargo de Gerente es compatible con el de Director de la Sociedad, pero es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la Sociedad. **TÍTULO QUINTO. De las Juntas de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio financiero y balance general de la Sociedad, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Son materia de la Junta Ordinaria las siguientes: UNO. El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Inspectores de Cuentas o Auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por el

Directorio o Liquidadores de la Sociedad. DOS. La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos. TRES. La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, inspectores de cuentas o auditores externos. CUATRO. En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas, de acuerdo a estos estatutos. Las citaciones a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas, podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias: **UNO:** La disolución de la sociedad. **DOS:** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos. **TRES:** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. **CUATRO:** La enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho, o del cincuenta por ciento o más del pasivo. **CINCO:** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso con la aprobación del Directorio será suficiente. **SEIS:** Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro solo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas por el Directorio a petición de accionistas de la sociedad deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las citaciones a Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por el Directorio de la sociedad por medio de un aviso destacado, que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos, en un diario del domicilio social, el primero de los cuales deberá publicarse a lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. A los accionistas que tengan domicilio registrado en la sociedad se les citará, además, por carta o correo electrónico con la misma anticipación. El aviso y citación deberán expresar las materias a ser tratadas en la Junta. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente y en cualquier tiempo aquellas Juntas de Accionistas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente. Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otras personas aunque ésta no sea accionista, en cuyo caso, el mandato deberá otorgarse por escrito y por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha indicada en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ellas o por todos los asistentes, si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas mencionadas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes y omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO SEXTO. De la fiscalización de la administración.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente auditores externos del registro que para el efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. Además, la Junta podrá nombrar anualmente dos inspectores de cuentas propietarios y dos suplentes para que ejerzan la fiscalización que ordena la Ley, con las facultades que la misma establece. Tanto los auditores externos como los inspectores de cuentas que se designen, en su caso, deberán cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos. A los Inspectores de Cuentas o Auditores externos designados anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas les corresponderá el examen de la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO. Balance y Distribución de Utilidades.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** El Balance General de la Sociedad se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año. El Directorio deberá presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presentan los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos. Una copia del Balance General y de la Memoria de la sociedad se enviará a los Accionistas que tengan domicilio registrado en la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará la parte de las utilidades líquidas que será destinada a dividendos, sujetándose a lo establecido en estos estatutos y en la Ley. No obstante, si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, deberán dichas pérdidas, ser absorbidas con las utilidades del ejercicio y, en caso de haberse producido pérdidas en el ejercicio, tales pérdidas serán absorbidas con utilidades retenidas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La sociedad deberá distribuir anualmente en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizado previa reforma de los estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor de las acciones, o destinada a pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **TÍTULO SÉPTIMO. Disolución, Liquidación y Arbitraje.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La sociedad se disolverá por las causales establecidas en la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros designados por la Junta de Accionistas, la que fijará su remuneración. Mientras la Comisión Liquidadora no entre en funciones, continuará a cargo de la liquidación de la sociedad el último Directorio. La Comisión Liquidadora tendrá las facultades de administración y disposición que le confiere la ley y sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Cualquiera dificultad que pudiese surgir entre la sociedad y alguno de sus

accionistas o Directores, o entre dichas personas, con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato de Sociedad, sea durante su vigencia o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador nombrado de común entre las partes, quien fallará sin ulterior recurso. A falta de este acuerdo, el nombramiento de árbitro se hará por la Justicia Ordinaria, a petición de cualquiera de ellas. **TÍTULO OCTAVO. Disposiciones Varias. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.** La sociedad llevará un registro con la indicación del nombre de su Presidente, miembros del Directorio, Gerentes o Liquidadores, en su caso, con especificación de la fecha de iniciación y término de sus funciones. Además, la sociedad mantendrá a disposición de los accionistas, en su sede principal y en sus agencias o sucursales, si las hubiere, ejemplares actualizados de sus estatutos firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso y de los datos referentes a sus legalizaciones y, además, una lista actualizada de los accionistas, con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital social ascendente a la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: a) **Pesquera Antares S.A.** suscribe ochenta y tres acciones por un valor de ocho mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, las que paga al contado en este acto, en dinero efectivo; b) **SGS Aquatic Health Chile S.A.** suscribe dos acciones por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, las que paga al contado en este acto, en dinero efectivo; y, c) **Universidad de Chile** suscribe quince acciones, por un valor de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, las que paga al contado en este acto, en dinero efectivo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** A contar de esta fecha y hasta la celebración de la siguiente Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio de la Sociedad estará integrado por las siguientes personas, en calidad de titulares o suplentes, según se indica: Director Titular: Jorge Allende Rivera en su calidad de Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile Director Suplente: Antonio Lizana Malinconi, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile; Director Titular: Mario Puchi Acuña, Director Suplente: Humberto Fischer Llop; Director Titular: Alfonso Márquez de la Plata Cortés, Director Suplente: Ian Philippi Calvo. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Hasta la celebración de la siguiente Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a esta fecha, se designan como *Audidores Externos de la sociedad a la empresa "Price Waterhouse Coopers"*. En dicho período se acuerda no designar a inspectores de cuentas. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Mientras no exista un acuerdo diferente adoptado por la Junta Extraordinaria de Accionistas, para los efectos previstos en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis se acuerda que los avisos de citación a Juntas Generales de Accionistas se publicarán en el diario "La Nación". La personería de don Humberto Fischer Llop y don Mario Puchi Acuña para representar a PESQUERA ANTARES S.A. consta de la escritura pública otorgada el día 20 de julio del año 2005, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La personería de don Patricio Soto Caramori y don Roberto Castillo Darvich para representar a SGS AQUATIC HEALTH CHILE S.A. consta de la escritura pública otorgada el día 2 de enero del año 2006, en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego. La personería de don Víctor Luis Pérez Vera para representar a la UNIVERSIDAD DE CHILE, consta del decreto supremo de Educación número 00189 del 6 de junio de 2006. Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, que los ha tenido a la vista.



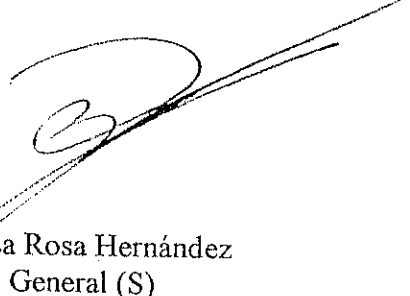
Impútese el gasto que demande la suscripción de las acciones al título 3, subtítulo 4, Item 4.4 del presupuesto universitario vigente.

Tómese razón y comuníquese

“Fdo, VICTOR L. PEREZ VERA, Rector,  
Prorrector”.

DR. JORGE LAS HERAS BONETTO,

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



Roberto La Rosa Hernández  
Secretario General (S)

**DISTRIBUCION**

Rectoría  
Contraloría General de la República  
Contraloría Interna  
Vicerrectorías  
Oficina Central de Partes, Archivos y Microfilm